

Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial, San Salvador, a las catorce horas con veinte minutos del día dos de julio de dos mil diecinueve.

Por recibido el memorándum con referencia DPI-540/2019, de fecha veintiocho de junio de dos mil diecinueve, firmado por el Director de Planificación Institucional de la Corte Suprema de Justicia, por medio del cual aclara que:

“En atención a memorándum UAIP/338/1658/2019(3), donde se requiere la cantidad de procesos judiciales por delitos sexuales contra menores de edad y menores de edad e incapaces que fueron vistos en los **Tribunales de Sentencia** del país durante los años 2017 y 2018, al respecto se comunica que dicha información no es posible proporcionarse pues no se cuenta con ella, en razón de contener variables de seguimiento procesal no incluidas en los diferentes instrumentos de recolección de datos de esta unidad organizativa. De hecho, actualmente los **Tribunales de Sentencia** no reportan a esta Dirección asesora información estadística concerniente a delitos.

Es importante aclarar que la solicitud de información UAIP 690/2475/2017(1) a la cual se hace referencia, era relativa a la frecuencia de procesos y víctimas de delitos sexuales contra menores de edad reportados por los **Juzgados de Paz** para el período 2012 – 2016 (contestado mediante memorándum DPI-635/2017).

Considerando:

I. 1. Que en fecha veintiocho de mayo de dos mil diecinueve, la ciudadana XXXXXXXX requirió:

“La cantidad de procesos judiciales por delitos sexuales contra menores de edad y menores de edad e incapaces en los años 2017 y 2018 que fueron vistos en cada uno de los tribunales de sentencia del país. Detallar cada proceso registrado por edad de la víctima, sexo, municipio y departamento donde ocurrió el delito, fecha en que ocurrió el delito (día, mes y año), cuál fue el tipo de delito por el que se lleva el proceso (agresión sexual agravada, estupro, violación sexual, violación sexual agravada, etc.). También detallar, por cada caso, en qué juzgado fue llevado; cuál era la relación con la víctima de la persona acusada de cometer el delito y cuál era la edad del victimario. Cuál es el estado de cada proceso, si sigue abierto o en trámite, o en caso de que ya cerró, si el acusado fue condenado, absuelto o recibió medidas. De ser posible entregar los datos en un documento de Excel” (sic).

2. Mediante resolución con referencia UAIP/338/RAdm-Parc/862/2019(3), de fecha 4 de junio de 2019, se declaró incompetente la suscrita para tramitar una parte de la petición de información; admitiéndose únicamente la información requerida respecto a la cantidad de procesos judiciales por delitos sexuales contra menores de edad y menores de edad e incapaces en los años 2017 y 2018 que fueron vistos en cada uno de los tribunales de sentencia del país;

tipo de delito por el que se lleva el proceso (agresión sexual agravada, estupro, violación sexual, violación sexual agravada, etc.); en qué juzgado fue llevado; y, el estado de cada proceso, si sigue abierto o en trámite, o en caso de que ya cerró, si el acusado fue condenado, absuelto o recibió medidas.

Dicha información fue solicitada a todos los tribunales de sentencia a nivel nacional, habiéndose entregado de forma digital la información remitida por cada una de las sedes judiciales, tal como consta en la resolución de respuesta con referencia UAIP/338/RR/948/2019(3), de las quince horas con treinta y cinco minutos del día 24 de junio de 2019.

II. 1. El 25 de junio de 2019 la señora XXXXXXXX escribió en el foro de la solicitud, en el cual manifestó qué:

“Estimada oficial de información: A partir de la resolución definitiva 319-A-2016, el IAIP ha venido ordenando la entrega de los datos en formato procesable cuando así es requerido por el usuario. De la resolución Res. UAIP/2475/Radmisión/819/2017(1) emitida por su oficina de información, en la que se solicitó una información similar y esta fue entregada en Excel, he podido apreciar que ustedes sí cuentan con los datos en formatos procesables de forma tal que tienen la obligación de suministrarlos en tales archivos. Por tanto, le agradeceré la información enviada ayer a través de la Res. UAIP/338/RR/948/2019(3) puede ser enviada en formato procesable de Excel. De antemano, muchas gracias”. (sic).

2. Por consiguiente, el 26 de junio de 2019, por medio de resolución con referencia UAIP/338RT/971/2019(3), se tuvo por recibido dicho comentario en el foro de la solicitud y en virtud de comunicación vía telefónica con la peticionaria, la suscrita consideró pertinente, con base en los artículos 50 letra d y 69 de la Ley de Acceso a la Información Pública, solicitar al Director de Planificación Institucional la información requerida en este expediente, en formato Excel. Asimismo, se le aclaró a la peticionaria que esta sería una gestión adicional que se realizaría para satisfacer el derecho de acceso a la información pública en poder de este ente obligado, pues el plazo de respuesta de esta solicitud venció el 24 de junio de 2019.

3. Así, el Director de Planificación Institucional de esta Corte remitió el memorándum con referencia DPI-540/2019, a través del cual informó –entre otros– qué:

“... dicha información no es posible proporcionarse pues no se cuenta con ella, en razón de contener variables de seguimiento procesal no incluidas en los diferentes instrumentos de recolección de datos de esta unidad organizativa. De hecho, actualmente los Tribunales de Sentencia no reportan a esta Dirección asesora información estadística concerniente a delitos...”.

Ahora bien, es preciso aclarar que la Dirección de Planificación Institucional es la dependencia administrativa encargada –entre otras funciones- del procesamiento de datos estadísticos de gestión judicial a nivel nacional; de manera que, es la única unidad que resguarda dicha información de forma sistematizada a nivel institucional.

III. Al respecto, tomando en cuenta que el Director de Planificación Institucional de esta Corte ha expresado que no es posible brindarse la **cantidad de procesos judiciales por delitos sexuales contra menores de edad y menores de edad e incapaces que fueron vistos en los Tribunales de Sentencia del país durante los años 2017 y 2018**, por contener variables de seguimiento procesal no incluidas en los diferentes instrumentos de recolección de datos que lleva esa Dirección, y considerando la resolución definitiva de las quince horas con veinte minutos del día veinte de diciembre de dos mil dieciséis, pronunciada por el Instituto de Acceso a la Información Pública (en adelante IAIP o Instituto) en el expediente registrado con la referencia NUE-214-A-2016(CO), en la cual se reconoce como una causal que pueda dar lugar a la inexistencia de la información “*...que nunca se haya generado el documento respectivo...*” (itálicas y resaltados agregados).

Así, en dicha decisión el Instituto sostuvo que “...no solo basta con argumentar que la información que ha solicitado no existe, sino que se debe demostrar que efectivamente se realizaron gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés, y que éstas fueron las adecuadas para atender a la particularidad del caso...”.

En esa misma línea, el artículo 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) establece que “[c]uando la información solicitada no se encuentre en los archivos de la unidad administrativa, ésta deberá retornar al Oficial de Información la solicitud de información, con oficio donde lo haga constar. El Oficial de información analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizar en la dependencia o entidad la información solicitada y resolverá en consecuencia. En caso de no encontrarla, expedirá una resolución que confirme la inexistencia de la información...”.

En el presente caso, tal como se ha relacionado en esta decisión, la Oficina de Información del Órgano Judicial requirió adicionalmente por requerimiento expreso de la peticionaria la información al Director de Planificación Institucional de esta Corte, dependencia que se ha pronunciado en los términos antes indicados.

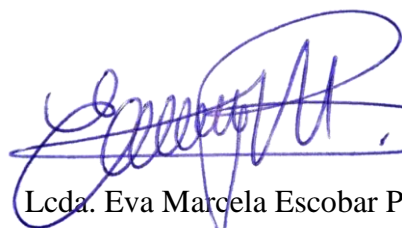

De manera que, al haber afirmado la Dirección de Planificación Institucional que no tienen registros de la cantidad de procesos judiciales por delitos sexuales contra menores de edad y menores de edad e incapaces que fueron vistos en los Tribunales de Sentencia del país durante los años 2017 y 2018, tal como lo indica expresamente en el memorándum relacionado al inicio de esta resolución, es pertinente confirmar la inexistencia de esa información, ello de conformidad con el art. 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública.

Por tanto, con base en los considerandos anterior y arts. 69, 71, 72 y 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se resuelve:

1. Confírmase la inexistencia de la cantidad de procesos judiciales por delitos sexuales contra menores de edad y menores de edad e incapaces que fueron vistos en los Tribunales de Sentencia del país durante los años 2017 y 2018, en los registros de la Dirección de Planificación Institucional, tal como consta en el romano III de esta resolución.

2. Aclárese a la ciudadana XXXXXXXX lo requerido en el comentario a través del foro de la solicitud el día 25 de junio de 2019, en los términos expuestos por el Director de Planificación Institucional de la Corte Suprema de Justicia, señalado al inicio de esta resolución.

3. *Notifíquese.*

Lcda. Eva Marcela Escobar Pérez

Oficial de Información Interina del Órgano Judicial

NOTA: La Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad con los artículos 30 y 24 letra c) de la Ley de Acceso a la Información Pública.